

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., marzo dos (2) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 031.

Demandante: CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA AGUADORA

Demandado: IL PALATO GOURMET S.A.S.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P., se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA AGUADORA contra IL PALATO GOURMET S.A.S., para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. Factura de Venta No. 3042 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 24.556.840.00), por concepto del capital conforme los hechos de la demanda.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde que se hizo exigible la obligación contenida en la factura de venta No.3042 el día 30 de mayo de 2019, hasta que se efectuó el pago de la pretensión.
3. Factura de Venta No. 3053 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 24.556.840.00), por concepto del capital conforme los hechos de la demanda.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde que se hizo exigible la obligación contenida en la factura de venta No.3053 el día 30 de junio de 2019, hasta que se efectuó el pago de la pretensión.
5. Factura de Venta No. 3062 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 24.556.840.00), por concepto del capital conforme los hechos de la demanda.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde que se hizo exigible la obligación contenida en la factura de venta No.3062 el día 30 de julio de 2019, hasta que se efectuó el pago de la pretensión.

- 7.** Factura de Venta No. 3071 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 24.556.840.00), por concepto del capital conforme los hechos de la demanda.
- 8.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde que se hizo exigible la obligación contenida en la factura de venta No.3071 el día 31 de agosto de 2019, hasta que se efectuó el pago de la pretensión.
- 9.** Factura de Venta No. 3080 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 24.556.840.00), por concepto del capital conforme los hechos de la demanda.
- 10.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde que se hizo exigible la obligación contenida en la factura de venta No.3080 el día 30 de septiembre de 2019, hasta que se efectuó el pago de la pretensión.
- 11.** Factura de Venta No. 3101 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 24.556.840.00), por concepto del capital conforme los hechos de la demanda.
- 12.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde que se hizo exigible la obligación contenida en la factura de venta No.3101 el día 30 de octubre de 2019, hasta que se efectuó el pago de la pretensión.
- 13.** Factura de Venta No. 3117 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 24.556.840.00), por concepto del capital conforme los hechos de la demanda.
- 14.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde que se hizo exigible la obligación contenida en la factura de venta No.3117 el día 30 de noviembre de 2019, hasta que se efectuó el pago de la pretensión.
- 15.** Factura de Venta No. 3129 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 24.556.840.00), por concepto del capital conforme los hechos de la demanda.

**16.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde que se hizo exigible la obligación contenida en la factura de venta No.3129 el día 30 de diciembre de 2019, hasta que se efectuó el pago de la pretensión.

Sobre costas se resolverá en su momento.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce al abogado DIEGO ALEXANDER MARQUEZ CASTILLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez